

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(147/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO
PARA SOFTWARE MARCA ALTIRIS CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y ADVICE GROUP, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **OSCAR ARMANDO POZAS**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, en mi calidad de Apoderado General Administrativo Comercial y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **"ADVICEGROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ADVICEGROUP, S.A. DE C.V."** del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PARA SOFTWARE MARCA ALTIRIS"**; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Servicio de Soporte Técnico para Software marca Altiris, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada Número CIENTO OCHENTA Y NUEVE /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó la Libre Gestión Número CIENTO SESENTA Y CINCO /DOS MIL VEINTIUNO.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

La Contratista brindará Soporte Técnico para Software marca Altiris, de acuerdo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia en las Condiciones Administrativas y el Formulario Único para ofertar, cumpliendo con cada una de ellas, el cual incluye:

- Creación y personalización de reportes
- Creación de nuevos flujos de trabajo
- Modificación de flujos de trabajo existentes

- Personalización de flujos de trabajo
- Optimización de flujos de trabajo
- Soporte técnico ante fallas de la herramienta
- Soporte técnico para el servidor Notification-Server relacionado con la mesa de servicio.
- Soporte técnico para instancias de la base de datos relacionadas a la herramienta.
- Revisión mensual de la base de datos.

Atención a fallas: La Contratista se compromete a la atención a fallas sin exceder de tres días hábiles (entiéndase un día hábil comprendido dentro del horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.) durante el período del contrato. Las fallas se atenderán habiendo sido notificadas a través de correo electrónico, por los Administradores del Contrato del Banco. Las Fallas que se incluyen en esta parte son aquellas que interrumpan el funcionamiento y desempeño de la herramienta Symantec.

III. PRECIO.

El precio del servicio es por un monto total de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,886.00)**, con un costo mensual de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,654.00)**. Los cuales incluyen los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá de forma mensual, después de haber recibido el servicio de conformidad en forma definitiva, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el gerente de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, anexando original de acta de recepción y comunicación de adjudicación o de contrato. El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o

corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor de 12 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.

La vigencia de los servicios será desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2022. Los servicios se podrán recibir de forma presencial o remota, las atenciones presenciales se realizarán en la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información del Banco, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre la 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Recepción Definitiva

La recepción del servicio se realizará mediante firma de acta definitiva al finalizar cada mes. En dicha acta se harán constar las atenciones recibidas durante dicho mes.

Se dispone de tres días hábiles posterior a la finalización de cada mes para la firma del acta definitiva.

En caso de que se presenten errores en las atenciones recibidas durante dicho mes, la Contratista contará con tres días hábiles para subsanar.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, serán Administradores del Contrato, el Licenciado Raúl Antonio González Calderón, Analista y el Ingeniero Carlos Ernesto Castillo, Senior, ambos de la Sección de Ofimática, Web y Canales Digitales de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones de Contratación y Términos de Referencia del suministro.
- Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante la vigencia del mismo.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **ADVICEGROUP, S.A. DE C.V.** en Calle La Mascota No. 533, Colonia San Benito, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Banco Central de Reserva de El Salvador


Contratista





En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES** Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,**

en Economía,

Licenciada

, a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; el señor **OSCAR ARMANDO POZAS,**

Licenciado en

Administración de Empresas,

a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su

calidad de Apoderado General Administrativo Comercial y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad "**ADVICEGROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ADVICEGROUP, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil seiscientos diecisiete - ciento cinco - ocho; que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "**SERVICIO DE SOPORTE**

TÉCNICO PARA SOFTWARE MARCA ALTIRIS". El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el servicio de Soporte Técnico para Software marca Altiris, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada Número CIENTO OCHENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó la Libre Gestión Número CIENTO SESENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO. El precio del servicio es por un monto total de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con un costo mensual de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El cual incluye los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá de forma mensual, después de haber recibido el servicio de conformidad en forma definitiva, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitida conforme a los establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el gerente de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, anexando original de acta de recepción y comunicación de adjudicación o de contrato. El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio será desde el día uno de enero hasta el treinta de septiembre de dos mil veintidós. Dentro de los diez días hábiles, posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante la vigencia del mismo y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y

renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y **b)** Respecto del señor **Oscar Armando Pozas,** el Testimonio de la Escritura de Poder Especial otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las diez horas y quince minutos del día diez de junio de dos mil veinte ante los oficios notariales de la Osmín Enrique Mejía López, Cónsul General de la República de El Salvador, con sede en Guatemala a su favor, por el señor José Mauricio Soto Sandoval, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad **ADVICE GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** inscrito bajo el número **VEINTITRÉS** del libro **DOS MIL UNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que se le otorgaron amplias facultades al compareciente para suscribir actos como el presente en dicho Poder el Cónsul autorizante dió fe de la existencia legal de dicha sociedad así como la calidad en la que actuó su Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal, por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**





Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista




